



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE PANGUA

ORDENANZA N° 153

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PANGUA

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus Arts. 1,6,11,16,45,46,47,48,49,50,51,52,69,83, prescribe que el Estado Ecuatoriano garantiza los derechos establecidos en la Carta Magna a todos los ciudadanos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 10, determina que: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus Art. 227 establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el art. 341.-el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de [las niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, el). particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE PANGUA

derechos de las niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias;

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 3, señala los Principios, a) Unidad, inciso 5, dice: "La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 4 literal h), señala que tiene entre sus fines: "La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el Art. 31 literal h), manda, como función del gobierno autónomo descentralizado regional: "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 54, literal j), establece que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 57 literal a), arroga al concejo municipal, "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones", y en el literal b) "Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Artículo 64, 1 literal k), arroga funciones al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, para "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE PANGUA

derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el artículo 302, en concordancia con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente -establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Art, 598, señala que el Consejo Cantonal para la protección de derechos manifiesta que: "Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos".

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de Derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del Gobierno Nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 11.- establece el interés superior del niño.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE PANGUA

administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en su Art, 57 literal a), El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua.

EXPIDE:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PANGUA

TITULO I

DE LA DEFINICIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PANGUA

CAPÍTULO I

DEFINICIONES, PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y FINES

Art. 1.- DEFINICIÓN.- El Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Pangua, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE PANGUA

Forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos, además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos Organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

Art. 2.- PRINCIPIOS.- Los principios rectores que rigen para el funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Pangua, serán; universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación.

Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. La motivación en todos los actos administrativos, y jurisdiccionales, la eficiencia y la eficacia y la corresponsabilidad con el Estado, la familia, y la sociedad.

Art. 3.- OBJETIVOS.-

- a) Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en los Instrumentos Internacionales.
- b) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad.

Art. 4.- FINES.- La presente Ordenanza tiene como fines los siguientes:

- a) Asegurar la implementación de las políticas públicas de protección integral, desarrollando los mecanismos que aseguren su financiamiento, capacidades locales, técnicas, y gerenciales a fin de garantizar dicha implementación;
- b) Establecer los mecanismos que permitan la articulación e implementación del sistema de protección a través del fortalecimiento de las propuestas metodológicas técnicas y económicas de los actores públicos y privados del cantón Pangua;
- c) Establecer elementos para la participación de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil conforme lo establece la ley de participación ciudadana cumpliendo la Ordenanza.

CAPÍTULO II

CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN PANGUA

Art. 5.- NATURALEZA JURÍDICA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Pangua, es un cuerpo colegiado



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE PANGUA

cantonal integrado paritariamente por representantes del Estado y Sociedad Civil, encargado de velar por el cumplimiento de los derechos de los ciudadanos y ciudadanas, residentes en nuestro cantón, o transeúntes. (Art, 598 COOTAD).

Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la igualdad.

Será la entidad coordinadora del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Pangua, es una Persona Jurídica de Derecho Público, y Goza de Autonomía Administrativa y Financiera.

Art. 6.- FUNCIONES: Corresponde al Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Pangua.

a) Elaborar en coordinación con los consejos nacionales de igualdad y proponer al gobierno municipal para su aprobación; las políticas públicas de protección integral que rijan en el cantón Pangua, para lo cual coordinará con los distintos organismos públicos cantonales, privados y comunitarios para identificar las prioridades, definir metas anuales y diseñar las estrategias a seguir para la elaboración del plan cantonal de protección de derechos;

b) Definir y ejecutar distintos mecanismos de incidencia para asegurar que las políticas del plan cantonal de protección de derechos se transversalicen en los procesos; directrices, decisiones y acciones que desarrollen los diferentes estamentos municipales y organismos públicos de otros niveles de gobierno, los privados y comunitarios, para la efectiva implementación de las políticas públicas;

c) Desarrollar acciones de observancia para asegurar que todos los organismos públicos y privados y comunitarios responsables de la implementación del plan cantonal de protección de derechos, garanticen los derechos a los grupos de interés prioritario en el marco de las políticas públicas y metas establecidas en el plan;

d) Poner en conocimiento de las autoridades competentes las amenazas o violaciones de derechos o incumplimiento de la política pública que sean determinadas durante las acciones de observancia que se realicen;

e) Solicitar anualmente a las instituciones públicas, locales, privadas y comunitarias informes de avances de políticas definidas en el plan cantonal de protección de derechos.;



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE PANGUA

- f) Presentar al Gobierno Municipal una vez al año un informe de evaluación sobre los avances en la protección de los derechos de las ciudadanas y ciudadanos del cantón Pangua, el cual debe especificar los logros en el cumplimiento de las políticas y los incumplimientos de las instituciones responsables y las recomendaciones de cómo mejorar la ejecución del plan;
- g) Proponer las políticas, directrices, mecanismos de articulación y participación social de los sistemas cantonales de protección de derechos, al Concejo Municipal para su respectiva aprobación;
- h) Promover la conformación de Consejos Consultivos como instancia de participación de los titulares de derecho, para la consulta, diseño, implementación y evaluación de la políticas públicas locales;
- i) Promover la asistencia técnica de organismos nacionales e internacionales para el fortalecimiento de los organismos o servicios cantonales de protección de derecho;
- j) Entregar informe sobre el cumplimiento de los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador;
- k) Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento;
- l) Exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de dichos derechos;
- m) Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia y grupos de atención prioritaria;
- n) Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales públicos o privados que se relacionen con los derechos de la niñez y adolescencia y grupos de atención prioritaria en nuestro cantón;
- o) Evaluar la aplicación de la política nacional y local de protección integral a la niñez y adolescencia y a su plan nacional; y,
- p) Las demás que dispongan las leyes y reglamentos.

Art. 7.- INTEGRACIÓN.- El CCPD-P (Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Pangua), se encuentra integrado paritariamente por miembros o representantes del sector público y de la sociedad civil.



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE PANGUA

Los Representantes del Estado que no cumplieren con sus obligaciones adquiridas en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Pangua, serán reportados ante los organismos inmediatos superiores para que se adopten los correctivos necesarios.

Los miembros de la sociedad civil tienen la obligación de mantener su vínculo con sus mandantes mediante la organización periódica de asambleas específicas de los titulares de derechos.

Del sector público:

- a) Alcalde o alcaldesa, quien presidirá el CCPD, o su delegada o delegado;
- b) La/el Representante del Ministerio de Inclusión Económica y Social, o su delegada o delegado;
- c) La/el Representante del Ministerio de Educación, o su delegada o delegado;
- d) La/el Representante del Ministerio de Salud, o su delegada o delegado; y,
- e) Un/a Delegado/a de las Juntas Parroquiales, principal y alternativo.

De la sociedad civil:

- a) **La representante de las organizaciones de mujeres del cantón y su alterna.**
- b) **La / el representante de las organizaciones intergeneracionales (niñez y adolescencia, juventud) del cantón y su alterno o alterna.**
- c) **La / el representante de las organizaciones de adulto mayor y su alterno o alterna**
- d) **La / el representante de las organizaciones de las personas con discapacidad y su alterno o alterna;**
- e) **La / el representante de las organizaciones de Género y su alterno o alterna.**

Estará presidido por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o su delegada o delegado, y su vicepresidenta o vicepresidente, será electo de entre los representantes o miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple.

Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Pangua,

Art 8.- ATRIBUCIONES: El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Pangua tendrá las siguientes atribuciones:



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE PANGUA

- * Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.
- * Transversalizar las políticas públicas de género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del cantón. Observar; vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
- * Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad.
- * Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras con los organismos especializados así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción.
- * Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos.
- * Designar a la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo.
- * Apoyar y brindar seguimiento a la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- * Las demás que le atribuya la ley y el reglamento.

Art. 9.- DEL PATRIMONIO.- El patrimonio del CCPD-P será destinado al cumplimiento de sus fines,

CAPÍTULO III

JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 10.- NATURALEZA JURÍDICA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal tiene como función conformar la Junta Cantonal de Protección de Derechos, que es un órgano de nivel operativo, que tiene como función pública la resolución en vía administrativa las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y Colectivos en el marco de la ley del cantón Pangua.

El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal, las organizará el GAD Municipal de acuerdo a lo que señala el art. 54 literal j) de la COOTAD, en la que indica que el GAD debe implementar las JCPD, Constarán en el orgánico funcional y serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes.



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE PANGUA

Integración de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Pangua.- El Consejo de Protección de Derechos del Cantón Pangua, conforme lo indica el artículo 207 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia Integrará la Junta Cantonal de Protección de Derechos con sus Miembros Principales y Suplentes, mediante concurso de Merito y Oposición por el periodo de tres años, para lo cual el Consejo de Protección de Derechos del cantón Pangua, emitirá el respectivo reglamento de de Elección de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos; considerando que los aspirantes deben tener un título de Tercer Nivel y Acreditar por lo menos 2 años de Experiencia en Protección Integral de Derechos.

CAPITULO IV

DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Art. 11.- DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.- Son formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de las personas y de los grupos de atención prioritaria, podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, y ejercer acciones que estén a su alcance cuando sean necesarias, - coordinará poniendo en consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones, con la Defensoría del Pueblo, Junta Cantonal de Protección de Derechos, Juzgados y otros organismo del sistema.

Art. 12.- ORGANIZACIÓN.- Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el reglamento expedido para el efecto por parte del CCPD en coordinación con lo expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

CAPÍTULO V

CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 13.- CONSEJOS CONSULTIVOS.- Para garantizar el cumplimiento del mandato constitucional de la participación de la ciudadanía en las decisiones públicas, adscritas al Sistema de Protección Integral de Derechos, funcionaran Consejos Consultivos por cada uno de los grupos de atención prioritaria.

- a) Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas (género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana y discapacidad). Se constituyen en espacios y organismos de consulta. El



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE PANGUA

CCPD podrá convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es consultiva.

- b) Los Consejos Consultivos.- no son cuerpos colegiados sino formas de participación de los titulares de derechos. Serán consultados de manera obligatoria por el Consejo Cantonal de protección de Derechos en todos los temas que les afecten y sus opiniones serán incorporadas en las decisiones del cuerpo colegiado.
- c) Los Consejos Consultivos de niñas, niños, y adolescentes y grupos prioritarios del cantón es un espacio permanente y participativo que tiene como propósito representar sus demandas y formular propuesta en relación con los temas de su interés específico, Su voz debe tomarse en cuenta para la elaboración de las políticas públicas, planes, programas o proyectos. Su conformación será impulsada por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, respetando los procesos que desarrollen las propias niñas, niños, y adolescentes y grupos prioritarios del cantón.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

CAPÍTULO I

PROCESO DE DESIGNACIÓN Y ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 14.- DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES DEL ESTADO.- Los/las Representantes de los Ministerios, serán designados por cada uno de ellos; el/la representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, serán designados de entre sus miembros.

Art. 15.- PROCESO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL.- Los Representantes principales y alternos de la Sociedad Civil serán elegidos por las mismas organizaciones, asociaciones, Consejos Consultivos y afines, en forma democrática en Asamblea de Elecciones, convocadas y dirigidos por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 16 REQUISITOS DE LOS REPRESENTANTES.- Para ser Representante o Miembro del CCPD se requiere:



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE PANGUA

- 1.- Ser ecuatoriano o extranjero residente, en el cantón Pangua durante dos años.
- 2.- Ser mayor de 16 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
- 3.- Haber participado de una organización directamente relacionada con actividades sociales dentro del cantón Pangua.
- 4.- El adulto mayor, será una persona de buenas costumbres y ética demostrada en la sociedad Pánguense.

Art. 17.- NHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS REPRESENTANTES.- *No podrán ser representantes o miembros principales ni suplentes ante el CCPD:*

- Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.
- Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas o Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente;
- El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro representante o miembro del CCPD, y;
- Quiénes hayan sido sancionados mediante resolución administrativa o judicial por violencia contra las personas o grupos de atención prioritaria.

Art. 18.- DURACIÓN DE FUNCIONES.- Los representantes de la Sociedad Civil del CCPD tendrán un período de hasta cuatro años, a partir de la posesión del Alcalde electo, cumplido el mismo se procederá a una nueva elección y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Las instituciones del Estado, de la sociedad civil, representantes o miembros del consejo notificarán al CCPD, el nombramiento de su respectivo representante o delegado. Estos, integrarán el Consejo mientras ejerzan sus funciones.

Los representantes, tendrán su respectivo alterno en caso de ausencia del principal.

Los representantes de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, tienen derecho al pago de dietas en base a lo que determine la ley.

Art. 19.- DECLARACIONES JURAMENTADAS.- Los representantes miembros principales y suplentes presentaran previamente a su posesión una declaración juramentada en la que conste, que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en esta Ordenanza, caso contrario no tendrá derecho al pago de dietas.



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE PANGUA

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 20.- DE LA ESTRUCTURA.- Son parte de la estructura del CCPD:

- El pleno del CCPD;
- Las comisiones, y;
- La Secretaría Ejecutiva.

Art. 21.- DEL PLENO DEL CONSEJO.- El Pleno del CCPD está conformado por sus representantes y es la máxima instancia decisoria y administrativa del CCPD.

Art. 22.- SESIONES.- El CCPD tendrá 2 clases de sesiones:

1. Ordinaria; y,
2. Extraordinaria

Las sesiones del CCPD serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

En la primera sesión ordinaria que se realice como CCPD se elegirá al Vicepresidente, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible.

Art. 23.- SESIÓN ORDINARIA.- EI CCPD.- sesionará ordinariamente cada dos meses. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

Art. 24.- SESIÓN EXTRAORDINARIA.- El CCPD podrá reunirse de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de: su Presidente o a petición de al menos una tercera parte de sus representantes.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE PANGUA

Art. 25.- QUÓRUM.- El CCPD podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los representantes.

Art. 26.- VOTACIONES.- En el CCPD la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada.

El Presidente del CCPD tendrá voto en las decisiones; en caso de empate su voto será dirimente.

Art. 27.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- El Concejo Municipal, publicará todas las resoluciones aprobadas por el CCPD en la gaceta oficial del Municipio y en los dominios web del CCPD y del Municipio.

Art. 28.- CONFORMACIÓN DE COMISIONES.- El CCPD, conformará comisiones de trabajo que considere convenientes.

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

CAPÍTULO III

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Art. 29- DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- Dependiente del CCPD funcionará la Secretaría Ejecutiva, la cual estará integrada por un equipo profesional bajo la dirección y responsabilidad de la o el Secretario/a Ejecutiva/o del CCPD; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art, 30.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- La Secretaria Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- * Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- * Elaborar propuestas técnicas para aprobación del CCPD sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas;



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE PANGUA

- * Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el CCPD;
- * Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Ejecutiva y del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- * Presentar informes de avances y gestión; que requiera el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- * Los demás que le atribuya la normativa vigente.

Art. 31.- DE LA ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA,- La Secretaria ejecutiva estará conformado por:

Un Secretario/a Ejecutivo/a

Un/a Analista Administrativo/a Financiero/a

Art. 32.- PROCESO DE ELECCIÓN DE LA O EL SECRETARIO EJECUTIVO/O TÉCNICO LOCAL.- El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, presentará ante el Pleno una terna de aspirantes al cargo de Secretaria/o Ejecutiva/o, De esta terna, el Pleno del Consejo elegirá a la o él Secretaria/o Ejecutiva/o.

El Secretario o Secretaria ejecutivo/a, al ser un ejecutor del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, será un servidor público de libre nombramiento y remoción, el mismo que deberá cumplir con el perfil marcado en la presente ordenanza.

Art, 33.- PERFIL DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o Secretaria Ejecutivo/a deberá cumplir con el siguiente perfil.

Experiencia en áreas afines a la temática del Consejo Cantonal de Protección de Derechos

- Deberá acreditar un título profesional.
- Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.
- Capacidad de negociación y mediación de Conflictos.

PERFIL DEL ANALISTA ADMINISTRATIVO/A FINANCIERO/A.- Con finalidad del cumplimiento de las funciones del Analista Administrativo/a Financiero/a deberá cumplir con el siguiente perfil:

- **Acreditar un título profesional de tercer nivel.**
- **Conocimiento administrativo y financiero para el manejo de los recursos económicos institucional.**
- **Conocimiento de bienes públicos.**



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE PANGUA

- **Contratación pública.**
- **Controlar, Registrar y archivar información referente al recurso humano y material.**
- **Registrar y controlar pagos a través del sistema del BCE.**

Art. 34.- INHABILIDADES.- Además de las inhabilidades establecidas para los miembros de CCPD, para optar por la Secretaría Ejecutiva se considerará como inhabilidad el ser miembro principal o suplente del Consejo.

CAPITULO IV

RECURSOS ECONÓMICOS

ART. 35.- DEL FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS.- En cumplimiento del Art. 598 del COOTAD; los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales financiarán los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos presentará el POA correspondiente, y tabla presupuestaria al GAD cantonal en base a lo establecido en el artículo 249 del COOTAD. En el que se establece que se debe asignar, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

ART. 36.- DEL FINANCIAMIENTO DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.- Los recursos necesarios para el funcionamiento de la Juntas Cantonales de Protección de Derechos constarán en el Presupuesto Municipal.

TITULO III RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 37.- El CCPD y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral del cantón Pangua, rendirán cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado, cada año, de conformidad con la Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos sustituye al Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia y asume todos los compromisos y obligaciones adquiridos por este último.



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE PANGUA

SEGUNDA.- De los activos y pasivos.- Los activos y pasivos del Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia del Cantón Pangua, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Pangua.

TERCERA.- De los/as trabajadores y servidores/as públicos.- Los trabajadores/as y servidores/as públicos se mantendrán en sus puestos de, trabajo, ya que los mismos fueron designados con la Ordenanza que motiva la sustitución, por lo que se respetaran los derechos adquiridos como producto de su relación laboral.

CUARTA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Pangua.- Se mantendrá en funciones de acuerdo a la normativa legal cantonal que se publicó para su designación y elección de los Representantes del Estado y de la Sociedad Civil (Representantes de la Sociedad Civil elegidos de acuerdo al Reglamento de elección vigente).

QUINTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua, garantizará espacios y equipamiento necesario para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Esta Reforma sustituye a LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PANGUA, que fue aprobada por el Concejo Municipal de Pangua, en segundo debate, el día once de junio del año dos mil quince y sancionada el 15 de junio del 2015.

SEGUNDA.- Esta ordenanza entrará en vigencia cuando sea aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua y sancionado por el Ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Quedan derogadas las Reformas y las normas cantonales que se opongan a la presente reforma a la Ordenanza Sustitutiva.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua, a los 24 días del mes de noviembre 2021.

f.) Prof. Saúl Mejía Pérez

f.) Fabián Jaramillo Pinto



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE PANGUA

ALCALDE DE PANGUA

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la presente: Reforma a LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PANGUA”, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua, en sesiones ordinarias de fechas 24 de julio y 24 de noviembre del año dos mil veintiuno, en primer y segundo debate respectivamente.

El Corazón, 24 de noviembre del 2021

f.) Ab. Fabián Jaramillo Pinto
SECRETARIO GENERAL

LA ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, de conformidad al artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, SANCIONO la presente REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PANGUA.

El Corazón, 26 de noviembre del 2021

f.) Prof. Saúl David Mejía Pérez
ALCALDE DE PANGUA

Proveyó y firmo la presente “REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PANGUA”, el Prof. Saúl David mejía Pérez, Alcalde de Pangua, a los veintiséis días del mes de noviembre del año 2021.

f.) Ab. Fabián Jaramillo Pinto
SECRETARIO GENERAL



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE PANGUA
